

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

JUAN R. COSME SERRANO
QUERELLANTE

v.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0016

ASUNTO: OBW20240104236201746437

ORDEN

El 11 de enero de 2024, Juan R. Cosme (“Querellante”), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una *Querrela* contra LUMA Energy LLC, y LUMA Energy ServCo, LLC (denominados en conjunto como “LUMA”), por alegados cargos facturados por LUMA mayores a cuatro dólares (\$4.00) por cada mes para un total de ciento cuarenta y tres dólares con diez centavos (“\$143.10”).

El 1 de febrero de 2024, LUMA presentó escrito titulado “Moción de Desestimación” (“Moción de Desestimación”) en síntesis en dicha moción se solicita la desestimación de las objeciones previas a diciembre de 2023 que surgen de la Querrela, debido a falta de jurisdicción del Negociado de Energía. LUMA fundamentó su Moción de Desestimación en que el Querellante presentó dichas objeciones fuera del término reglamentario.

Del expediente administrativo no surge escrito en oposición o comunicación alguna por parte del Querellante sobre la Moción de Desestimación u otro asunto.

El 20 de febrero de 2024, el Negociado de Energía emitió y notificó Orden (“Primera Orden”) concediendo un término de tiempo de veinte (20) días para que se expresara sobre la Moción de Desestimación de LUMA. Del expediente administrativo no surge que el Querellante haya cumplido con la Primera Orden.

Por lo antes expuesto, el Negociado de Energía, **ORDENA** al Querellante a que dentro del término de **diez (10) días** muestre causa de por qué esta Querrela no debe ser desestimada total o parcialmente por incumplimiento con la Primera Orden. Se **APERCIBE** al Querellante que de no cumplir con esta Orden el Negociado de Energía desestimaré la Querrela de conformidad con la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y Publíquese



Lcdo. Carlos Parés Guzmán
OFICIAL EXAMINADOR



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Carlos Parés Guzmán, el 9 de abril de 2024. Certifico, además, que hoy, 9 de abril de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al caso NEPR-QR-2024-0016 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: carlos.ramirezisern@lumapr.com, Cosme.juan31@gmail.com, y por correo regular a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Carlos Ramírez Isern
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Juan R. Cosme Serrano
Brisas del Sur
478 Calle Sotavento
Juan Díaz, PR 00795-2873

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de abril de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria